

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL:	OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA
IDENTIFICACIÓN:	21056299
RADICADO:	110014003035-20210100000

VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1015430935 y Tarjeta Profesional No. 245.251 del CSJ,, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, con carácter financiero, creada por la ley 1151 de 2007, con domicilio principal en Bogotá D.C., de conformidad al poder otorgado que se encuentra adjunto, respetuosamente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 563 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, y las demás disposiciones normativas concordantes y pertinentes, me permito presentar la siguiente:

PETICIÓN

1. Que se reconozca personería a la suscrita para actuar dentro del proceso de Liquidación de la referencia, en virtud del poder que me fue otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
2. Que, conforme al detalle de deuda, emitido por Colpensiones, se admita y reconozca el crédito por la suma de:
 - Por concepto de capital adeudado: \$1.942.576
 - Por concepto de intereses: \$6.293.444
 - **Total Capital adeudado: \$ 8.236.020**
3. Se ponga en conocimiento del deudor **OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA** en Liquidación Patrimonial, la comunicación adjunta en la cual se encuentran las instrucciones para el ingreso al “PORTAL WEB DEL APORTANTE” con el fin de que realice la depuración de los aportes pensionales que corresponda, por inconsistencias en sus pagos o por omisión o pagos incompletos.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Conforme a la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se encuentra administrando los recursos de los trabajadores afiliados al sistema de prima media, y que consisten en los aportes realizados por los empleadores por concepto de pensiones.
2. El deudor **OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA** no consignó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES la suma de **\$8.236.020** por concepto de aportes obligatorios a pensión.
3. De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el decreto 656 de 1994, las administradoras deben velar por el recaudo de los aportes que al sistema general de pensiones deban realizarse por parte de los empleadores respecto de sus afiliados. De esta manera y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, la Administradora Colpensiones acude a la presente liquidación del deudor **OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA**, con el fin de velar porque se satisfaga la obligación enunciada.
4. Es de trascendental importancia tener en cuenta que los aportes al sistema general de pensiones son de índole privilegiado y de conformidad con la ley hacen parte de la primera clase, lo cual implica su preferencia sobre cualquier otro tipo de crédito.

5. Aunado lo anterior, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 señala que las liquidaciones que presenten las administradoras de fondos de pensiones son título ejecutivo sobre los créditos exigibles. En cumplimiento de lo dispuesto se adjunta detalle de la deuda emitido por Colpensiones.

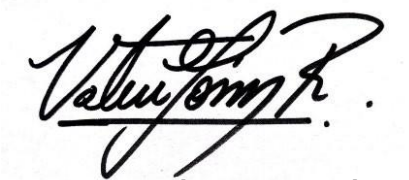
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Ley 100 de 1993 artículos 22, 23, 24 y 270.
2. Ley 1564 de 2012
3. Ley 1429 de 2010.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Detalle de deuda emitido por Colpensiones.
2. Certificado de deuda emitido por Colpensiones.
3. Poder
4. Resolución 34 de 2018
5. Resolución No.034 de 2020
6. Certificado de existencia de Colpensiones expedido por la Superintendencia Financiera.
7. Instructivo Portal Web Aportante

Cordialmente,



VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ

Apoderado Colpensiones

C.C. No. 1015430935

T.P. No. 245.251 del CSJ.

NOTIFICACIONES

- Calle 32 A No. 19-13 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico procesos.concursales@serlefin.com
- Teléfono 6068181 – Ext. 1014-1301-1017-1307-1016-1306

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

mginsolvencia@gmail.com

MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ – MG COLSULTORES S.A.S.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Asunto: Respuesta memorial - proceso No. 11001400303520210100000.

En respuesta al memorial con proyecto de adjudicación dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar, que la obligación de la señora OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.056.299, se encuentra saldada con LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR sigla CANAPRO, en virtud al pago realizado por la señora ROSA ALICIA NIÑO MURCIA (codeudora), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.068.909, por valor de \$16.616.941 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE), de fecha 29 agosto de 2022, respecto al crédito de consumo ordinario No. 1518245-00, que registra como titular de la señora OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA.

Atentamente,



OLGA LUCÍA VARGAS RINCÓN

C.C. 52.554.418 de Engativá

T.P. No. 197.948 del C. S. de la J.

SEÑORA:
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REF: Proceso Liquidación Patrimonial No. 11001400303520210100000
Demandante: Olga Soledad Niño Murcia C.C. 21.056.299
Acreeedor: Banco Comercial AV Villas S.A. y otros
Asunto: Traslado acreencia Colpensiones

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.075.382 de Bogotá D.C., y con dirección electrónica: ninolv@bancoavillas.com.co, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., con dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; lo cual se acredita en el certificado que se adjunta a la presente; encontrándome dentro del término legal establecido en la norma, me permito descorrer el traslado de la acreencia presentada por la entidad Colpensiones a través de su apoderada judicial, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. El trámite de insolvencia para la persona natural no comerciante de la señora Olga Soledad Niño Murcia, fue admitido por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el día 27 de abril de 2021 y emitiéndose constancia de fracaso el 07 de septiembre de 2021.
2. Una vez la liquidadora designada en el proceso efectúo la notificación, el acreedor Colpensiones se hizo parte en el proceso, mediante escrito radicado de manera electrónica el 22 de junio de 2022, reportando una acreencia por un valor de \$1.942.576 por concepto capital y \$6.293.444, para un total de \$8.236.020, solicitando en su escrito que debe ser reconocido por el total.
3. Si bien es cierto, la convocada adeuda a la entidad la suma indicada, no es menos cierto que la graduación y calificación de acreencias se discrimina por capital e intereses y lo que establece el porcentaje de participación es el concepto de capital, es por ello por lo que se debe dar claridad a la acreencia de manera discriminada y no ser reconocida en su totalidad porque se entendería que es por el valor total.
4. Por las razones anteriormente expuestas solicitó respetuosamente al señor Juez, que sea tenida en cuenta la acreencia de la entidad Colpensiones, conforme a lo establecido en las normas que regulan este tipo de proceso.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia de Mayo de 2023.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 13 Nro. 26 A – 47 Piso Primero o a los correos electrónicos informados en el presente escrito.

Del señor juez, respetuosamente,



LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO
C.C. No. 53.075.382 de Bogotá
Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A.

NEGACIÓN A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

alicia nino <alicianino@gmail.com>

Vie 5/05/2023 2:04 PM

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

20. RECNOCE A COLPENSIONES (1).pdf;

Señores.

JUEZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEUDOR: OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA.
IDENTIFICACIÓN: CC.Nº 21.056.299
PROCESO: 11001 40 03 035 **2021-01000** 00

ASUNTO: NO RECONOCER LA ACREENCIA A FAVOR DE COLPENSIONES.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente y como acreedora dentro del presente proceso, le solicito cordialmente a su señoría **Negar la Solicitud de Reconocimiento de la Acreencia a Favor de Colpensiones**, por no estar claro el concepto la obligación que pretenden cobrar.

En este punto le solicito a su Señoría Negar la solicitud realizada por Colpensiones, ya que como acreedora dentro del presente proceso no tengo claro el concepto, año y la causal de la mora de la obligación, que pretender se le reconozca en el mismo, es realmente importante, que Colpensiones aporte lo que a continuación de solicita.

1º El año de la cesación de pagos.

2º Un historial de pagos realizados.

3º Si la aparente obligación obedece a la falta en los pagos mensuales de aportes a pensión.

4º Si la obligación pertenece a la falta de pagos como empleador.

Por lo anteriormente expuesto reitero la intensión del presente recurso, y es
la NEGACIÓN A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIA A FAVOR DE COLPENSIONES.

Para Efectos de Notificación.

ROSA ALICIA NIÑO MURCIA.

CC.N° 21.068.909.

Telefono: 320 803 06 00

Correo: alicianino@gmail.com